

RENUEVA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 20, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2585, DE 2020; POR RESOLUCIÓN N° 46, DE 2020; POR RESOLUCIÓN N° 47, DE 2021, Y POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 5430, DE 2022, TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 20

SANTIAGO, 22 MAY 2023

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 24, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra a don Jorge Antonio Daza Lobos en el cargo de Subsecretario de Transportes; el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 2; la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 46, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 47, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 5430, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficios N° 10497 y N° 11741 de la Administradora(S) y del Administrador, respectivamente y el Oficio N° 14416, del Administrador, todos de 2023; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución N° 20, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 2 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2585, de 2020; la Resolución N° 46, de 2020; la Resolución N° 47, de 2021, y la Resolución Exenta N° 5430, de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución N° 20, antes citada.

2° Que, el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos habilitantes para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores.

3° Que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, el proceso de licitación para la concesión de uso de vías de las antiguas unidades de negocio Nos. 4, 6 y 7, del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), cuyas bases fueron aprobadas por Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se encuentra en próximo a su conclusión, específicamente en la etapa de implementación de los servicios objeto de las nuevas concesiones. Dicho proceso forma parte de un proceso de renovación de las concesiones del Sistema mediante la realización de sucesivas licitaciones, las que se sucederán en el tiempo en un esquema paulatino y progresivo. En ese contexto, se espera que en el siguiente proceso licitatorio de concesión de uso de vías se incluya el área que actualmente compone la Unidad de Negocio N° 2 del Sistema.

4° Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, esto es, que no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después que expiren los anteriores o el plazo original de vigencia de las Condiciones de Operación, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, en las condiciones que se indican.

5° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. De esta forma, considerando el interés público y los requerimientos planteados por los municipios y las personas usuarias del Sistema, se reemplaza la Ficha Técnica y se modifican las demás disposiciones que se indican en este acto, que regulan la prestación de los servicios, todo lo cual incorpora las adecuaciones y el impacto que se genera en el sistema integrado de transporte público metropolitano a partir del inicio de los servicios respectivos.

6° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2 del Sistema de Transporte Público de Santiago, aprobadas por la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por la Resolución N° 46, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 01 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

2° REEMPLÁCESE la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 46, de 2020, y modificada por

Resolución Exenta N° 5430, de 2023, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N° 2**

A. Servicios a Operar

201 - 201e - 203 - 203c - 203e - 203N - 204 - 204e - 204N - 205 - 205c - 206 - 206c - 207 - 207c - 207e - 208 - 208c - 209 - 209c - 210 - 210e - 210v - 211 - 212 - 214 - 216 - 216y - 217e - 219e - 219ey - 224 - 224c - 225 - 226 - 227 - 229 - 230 - 264N - 271 - 272 - G02 - G08v - G14 - G23 - G24 - G42 - G23c - G43.

- Los servicios G07 - 228 serán operados hasta el 4 de agosto de 2023.
- Los servicios G08 - 211c serán operados hasta el 18 de agosto de 2023.
- Los servicios G22 - G22y - 262N serán operados hasta el 1 de septiembre de 2023.
- El servicio G43 comenzará su operación a partir del 5 de agosto.
- Los servicios G24 - G42 - G23c comenzarán su operación a partir del 2 de septiembre de 2023.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda realizar, previa notificación, la adecuación de las fechas que resulte necesaria para garantizar la debida continuidad de servicios de transporte público

B. Parámetros

- B.1** $PPT_0 = \$372,66$ (treientos setenta y dos coma sesenta y seis pesos), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020.
- B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 9,76%
- B.3** $IPK_0 = 1,36$
- B.4** $\overline{IPK} = 1,36$ (uno coma treinta y seis).
- B.5** $\alpha = 0,03$
- B.6** $\beta = 0,35$
- B.7** Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km
- B.8** Flota Contratada: 939 buses de Flota Operativa Base y 83 buses de Flota de Reserva. Una vez cesada la operación de los servicios G07 - G08 - G22 - G22y - 211c - 228 - 262n e iniciada la operación de los servicios G24 - G42 - G23c - G43 la Flota contratada será la siguiente: 867 buses de Flota Operativa Base y 77 buses de Flota de Reserva.

C. Programa de Operación

- C.1** Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.2 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 A requerimiento del Ministerio, los programas de operación que sean aprobados para temporada normal, para el año 2021 y siguientes, podrán considerar una variación referencial de hasta un 3% (tres por ciento) de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del programa de operación de temporada normal, del segundo semestre de 2020. La posible reducción efectiva será fijada por el Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.

Lo anterior es independiente de lo dispuesto en el punto C.4 siguiente o aquellas reducciones de kilómetros a que dé lugar la aplicación del punto D del Anexo 7 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, este margen de 3% se podrá aumentar de común acuerdo entre el Ministerio y Su-Bus Chile S.A.

C.4 Los servicios prestados bajo el régimen de condiciones de operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el ministerio, por motivos fundados, situación que será informada al prestador de servicios al menos con 45 días de anticipación.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41

E. Otros

E.1 Transcurridos 6 meses del inicio de la vigencia de la renovación de las Condiciones de Operación, el Ministerio podrá evaluar la eventual aplicación a dicho régimen del conjunto de mecanismos de aseguramiento de la calidad contemplados para los contratos de concesión de uso de vías derivados del proceso de licitación cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la implementación de tales mecanismos se dispondrá mediante el correspondiente acto administrativo.”.

3º MODIFÍCASE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2 del Sistema de Transporte Público de Santiago, establecidas por la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución

Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por las Resoluciones N° 46, de 2020; N° 47, de 2021, y por la Resolución Exenta N° 5430, de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, desde la notificación del presente acto administrativo, en el sentido siguiente:

- En el Anexo 1, literal B.1, suprímese el apartado B.1.1.,
- En el anexo 1, literal B.2, apartado B.2.1, eliminase la frase "ubicadas al interior de la Zona G e".
- En el Anexo 2 literal B, se incorpora el siguiente texto y la siguiente Tabla 1 ter:

A contar del 01 de junio de 2023 y de conformidad con el cronograma que sea informado por el Ministerio, el listado de servicios a operar será el que consta en la tabla siguiente:

Tabla 1 ter

Código Usuario Servicio	Nombre Servicio
201	Mall Plaza Norte - San Bernardo
201e	(M) Santa Ana - San Bernardo
203	Av. Recoleta - La Pintana
203c	La Granja - La Pintana
203e	Centro - La Pintana
203N	Huechuraba - La Pintana
204	Alameda - Gabriela
204N	Alameda - Gabriela
204e	Alameda - Gabriela
205	Santiago - Puente Alto
205c	La Granja - Puente Alto
206	Centro - La Pintana
206c	(M) Bio Bio - La Pintana
207	Mapocho - Av. Santa Rosa
207c	La Granja - Av. Santa Rosa
207e	Mapocho - Av. Santa Rosa
208	Huechuraba - Centro
208c	Huechuraba - (M) Zapadores
209	Alameda - El Volcán
209c	La Granja - El Volcán
210	Estación Central - Puente Alto
210e	Estación Central - Puente Alto
210v	Estación Central - Av. México
211	La Florida - Nos
212	Mall Costanera Center - La Pintana
214	Santa Olga - Los Libertadores
216	Pablo de Rokha - Vitacura
216y	Pablo de Rokha - Vitacura
217e	Maestranza - (M) Santa Ana
219e	(M) La Cisterna - Ciudad Empresarial
219ey	Ciudad Empresarial - (M) La Cisterna
224	Ñuñoa - Gabriela
224c	(M) Vicente Valdés - Gabriela
225	Las Condes - Bahía Catalina

226	Centro - Nonato Coo
227	La Reina - Pedro Aguirre Cerda
229	(M) La Moneda - La Pintana
230	Los Libertadores - Centro
264N	Pedro Fontova - Santo Tomás
T2TS	En Tránsito a Servicio
G02	Plaza San Bernardo - Puente Los Morros
G08v	Nos - (M) La Cisterna
G14	Estación Lo Blanco - Población Valle Nevado
G23	Estación Lo Blanco - Santa Rosa P. 43
271	Santiago - San Bernardo
272	Los Libertadores - Ciudad Empresarial
G23c	Hospital El Pino – San Ricardo
G24	Población Valle Nevado – Hospital El Pino
G42	Nos – Hospital El Pino
G43	Estación Lo Blanco - Baquedano
GTS	En Tránsito a Servicio

4° Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 20, de 2020, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 30 de noviembre de 2025. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el día 30 de noviembre de 2023.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



JORGE DAZA LOBOS
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)

CMR/DRP/OSN/POM/PTS/ASE/DSL/ANM/AAS

Distribución:

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes